



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Sábado 15 de enero

Número 11

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión ordinaria del Pleno del día
24 de noviembre de 1976

Nombrar dos limpiadores-cuidadores para la Residencia Infantil de Fuentes Blancas y de Ancianos, con carácter interino y que los precedentes nombramientos se expidan por el plazo máximo de seis meses.

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de «Construcción del nuevo Hospital General Provincial, 2.ª Fase A», a la Empresa Huarte y Cia, S. A., por el precio de, pesetas, 93.338.253,86, y ampliar la fianza en los términos previstos en el art. 82.5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aprobar el pliego de condiciones del concurso que ha de regir en la ejecución de las obras para dotar de calefacción al chalet de Clunia, y que se proceda a convocar el citado concurso conforme al pliego de condiciones aprobado.

Autorizar el gasto de 693.103 pesetas para la adquisición de efectos indispensables para el Hospital Psiquiátrico de Oña, con cargo al presupuesto extraordinario núm. 47, y contratar directamente, por razones de urgencia, la adquisición de dichos efectos.

Efectuar diversas adjudicaciones correspondientes al concurso para «Equipamiento del Sanatorio Psiquiátrico de Oña» en lo que se refiere a los apartados de mobiliario y megafonía; declarar desiertos otros apartados y adquirir por concierto directo los objetos en ellos

incluidos y dejar sobre la mesa los artículos que se refieren a material clínico.

Aprobar facturas por un importe total de 5.553.474 pesetas correspondientes al Sanatorio Psiquiátrico al Sanatorio Psiquiátrico de Oña.

Declarar válido el acto de apertura de plicas del concurso para equipamiento de la Residencia de Ancianos de Burgos, y efectuar la adjudicación de 19 lotes por un importe total de 21.726.040 pesetas.

Enajenar una furgoneta Citroen 2 CV., propiedad de la Corporación, a D. Tomás Olalla Marañón, en el precio de 4.000 pesetas.

Quedar enterada y aceptar la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia núm. 3 de Burgos, en el accidente ocurrido el día 8 de abril de 1975 en la carretera

de Castil de Peones a Villafranca Montes de Oca y en el que sufrió desperfectos el camión propiedad de la Diputación matrícula BU-4.745-A.

Declarar válido el acto licitatorio de la subasta de las obras de acondicionamiento de firme bituminoso de tres caminos vecinales incluidos en el programa de Areas Deprimidas, y adjudicar definitivamente dichas obras a D. Patricio Llorente de Blas, en la cantidad de 8.790.000 pesetas, y que se proceda a formalizar el contrato en la forma reglamentaria.

Acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento de Villadiego para que la subvención concedida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1976/77, para obras de pavimentación, pueda utilizarla para obras de mejora del abaste-

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se hace público para general conocimiento, que siendo el pago de toda suscripción a este periódico oficial por adelantado, a cuantos no hayan abonado su importe dentro del presente mes de enero, se suspenderá el envío del «Boletín Oficial», sin perjuicio de utilizar la vía de apremio para el cobro de las deudas existentes por dicho concepto.

A estos efectos, se recuerda que las TARIFAS vigentes son las siguientes:

	Particulares	Centros Oficiales
Semestre	350,— Ptas.	300,— Ptas.
Año	600,— »	500,— »

Burgos, 7 de enero de 1977.

cimiento y distribución de aguas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

Ratificar el acuerdo de la Diputación de 15-9-1975, sobre declaración de urgencia, excepción de subasta y contratación directa de las obras de «Depuración de aguas residuales» complementarias de las de «Abastecimiento, distribución y saneamiento», pertenecientes al I Plan Extraordinario de Cooperación; adjudicar definitivamente obras de depuración de aguas residuales en Iglesias, San Mamés de Burgos, Valdezate e Isar, y aprobar el proyecto de depuración de aguas residuales en Villahizán de Treviño.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre peticiones formuladas por varios Ayuntamientos en relación con la concesión de la «Ayuda técnica», modalidad B) para diversas obras de abastecimiento, ampliación y depuración de aguas, y encargar al Servicio de Cooperación que prepare un estudio sobre revisión del Reglamento de Cooperación en lo que hace referencia a la concesión de este tipo de ayudas.

Idem., id., id., el expediente sobre anulación de «Ayudas técnicas», tanto en las modalidades A) y B) y fijación de plazos para redacción de proyectos.

Conceder la prórroga solicitada por la firma Ferrovial, Sociedad Anónima, para la terminación de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en Quintanapalla», indicando que esta concesión de prórroga lleva consigo la pérdida del derecho a revisión de precios.

Ratificar los contratos que en su día efectuó la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, respecto de las obras de acondicionamiento en varios caminos vecinales.

Declarar de urgencia la realización de las obras de «Alumbrado público» en Villarcayo y exceptuarlas de los trámites de subasta y concurso, aprobar el proyecto de las mismas a reserva de las reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de exposición al público a que está sometido.

Quedar enterada y aceptar la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda, favorable al nombramiento de D.^a M.^a Begonia Izquier-

do Riveras, como Recaudador de la Zona de Briviesca.

Informar favorablemente el proyecto de Delimitación del suelo urbano en Belorado, una vez subsanados los defectos de que adolecía y elevarlos a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanalaranco en solicitud de autorización para proceder a su incorporación al de Belorado, y manifestar su disconformidad en cuanto a la disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo, ya que es necesario acreditar documentalmente que carece de vecindario, circunstancia que se justificará con la correspondiente certificación.

Modificar el acuerdo de la Diputación de 29 de septiembre de 1976, y emitir informe favorable en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca, en solicitud de autorización para proceder a su incorporación al de Huérmeces.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Llano de Bureba en solicitud de autorización para proceder a su incorporación al límite de Briviesca y constitución en Entidad Local Menor en el primero de ellos.

Idem., id., id., de Villanueva Río Ubierna en solicitud de autorización para proceder a su incorporación al de Sotopalacios y constitución del primero de ellos en Entidad Local Menor.

Idem., id., id., de Abajas en solicitud de autorización para proceder a su incorporación al de Pozo de la Sal, y constitución del primero de ellos en Entidad Local Menor.

Idem., id., id., del Ayuntamiento de Piérganas en solicitud de autorización para proceder a su incorporación al Ayuntamiento de Briviesca, y constitución del primero de ellos en Entidad Local Menor.

Informar favorablemente el expediente instruido para la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornezuolo y Rioseco, del Municipio de Valle de Manzanedo, por las razones que constan en los acuerdos municipales obrantes en el mismo.

Informar favorablemente el expediente sobre la supresión del

Juzgado de Paz de Merindad de Castilla la Vieja y su incorporación al Comarcal de Villarcayo.

Idem., id., id., de los Juzgados de Paz de Barcina de los Montes, Cornudilla, Hermosilla, La Parte de Bureba, Pino de Bureba y Terminón, y su incorporación al de Oña.

Aprobar diecinueve certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Aprobar las listas de gastos ocasionados durante el mes de agosto de 1976 en los caminos vecinales con cargo al presupuesto extraordinario número 45.

Aprobar cuatro facturas correspondientes a artículos suministrados a diversos Establecimientos Provinciales.

Cursar diversos escritos de felicitación y pésame.

Aprobar una propuesta de la Presidencia relacionada con la información pública abierta acerca de la situación creada por el proyecto del Pantano sobre el río Esqueva.

Burgos, 6 de diciembre de 1976. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — V.^o B.^o—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 240/76, se han seguido autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Pedro y don Julián Sanz Yangüela, contra don Felicísimo Díaz y Díaz, que se halla en ignorado paradero, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia: En Burgos a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 1 de Burgos y su partido, los presentes autos de menor cuantía núm. 240/76, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandan-

tes don Pedro y don Julián Sáiz Yangüela, con domicilio en Villayuda, representados por el Procurador don Florentino Delgado Ariza, y defendidos por el Abogado Sr. Miguel de la Villa, y de la otra como demandado, don Felicísimo Díaz y Díaz, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía ciento veintiocho mil doscientas catorce pesetas.

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo decretado, debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda presentada por la representación de don Pedro y don Julián Sáiz Yangüela, y en su consecuencia debo de condenar y condeno al demandado don Felicísimo Díaz y Díaz, a que abone a los actores la cantidad de ciento veintiocho mil doscientas catorce pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no efectuarse la notificación personal al demandado rebelde definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Ollas. (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Felicísimo Díaz y Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (legible).

79.—930,00

Don José Santamarta Sanz; Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que, en los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declara-

tivo ordinario de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Agustín Enrique Moral Cayuela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don Fernando Pascual Bravo, y de la otra y como demandado, don José María Pineda Novo, mayor de edad, casado, médico y vecino de Sotresgudo, Burgos, por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal; y,

Fallo: Que, estimando la demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en la representación de don Agustín Enrique Moral Cayuela, debo de condenar y condeno al demandado don José María Pineda Novo, a que abone al actor la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesetas, más los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y todo ello con imposición a dicho demandado de la totalidad de las costas causadas.

Se ratifica el embargo preventivo acordado y practicado en estos autos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Val. (Firmado y rubricado).

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde don José María Pineda Novo, expido el presente que firmo en Burgos, a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario José Santamarta Sanz.

80.—711,00

esta villa y su Comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 263 de 1976, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido, seguidas sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Abdeslam Mimoud Haddon, residente en Alemania, y como perjudicado, Roland Hemme, súbdito francés y Tomás Villagra Molero, de 29 años, soltero, obrero y vecino de Pardilla; siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdeslam Mimoud Haddon a la pena de una multa de mil pesetas que serán hechas efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de impago e insolvencia, cuatro días de arresto menor; a que indemnice al perjudicado Tomás Villagra Molero, en la cantidad de 30.413 pesetas, y al pago de las costas de este juicio; en cuanto a los posibles daños de Roland Hemme, que no han sido valorados ni acreditados, se reservan las acciones civiles que pudieran corresponderles.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Arsenio Mora.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Abdeslam Mimoud Haddon, y perjudicado Roland Hemme, residentes en Alemania y Francia respectivamente, mediante publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Aranda de Duero, a 3 de enero de 1976.—El Secretario (legible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Comercio del Calzado remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que por escrito de 23 del pasado mes de noviembre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de un Convenio para la actividad citada.

Resultando: Que en 24 del pa-

Aranda de Duero

Cédula de notificación

El Sr. Juez Camarcal de esta villa, en el juicio de faltas número 203 de 1976, seguido sobre lesiones y daños, contra Abdeslam Mimoud Haddon; ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a 10 de noviembre de 1976.—El Sr. D. Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal propietario de

sado mes se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el 17, acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 1.º de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dando normas de desarrollo a la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto Ley 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Comercio del Calzado, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de enero de 1977.
—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector "Comercio de Calzado"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre la representación de los empresarios y de los trabajadores

y técnicos encuadrados en las Agrupaciones de Comercio de Calzados, del Sindicato Provincial de la Piel de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligarán a las empresas y trabajadores dedicados al Comercio del Calzado, almacenistas y detallistas, regidos por la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radicquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas dedicadas a Comercio de Calzado, almacenistas y detallistas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1977, siendo su duración de dos años, finalizando, por tanto, en 31 de diciembre de 1978.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección tercera: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º — Todas las mejoras salariales que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentarias.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección cuarta: *Comisión paritaria.*

Art. 7.º — *Comisión Paritaria.* Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpre-

tación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º — La Comisión Paritaria del Convenio estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato Provincial de la Piel o persona en quien delegue y por dos Vocales en representación de los trabajadores y técnicos, D. Pablo Ruiz Valderrama y D. Luis Talamillo Martínez y por dos Vocales, en representación de los empresarios, D. Luis González Díez y don José Ramón Ruiz Echevarría.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 9.º — *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio y durante los doce primeros meses, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que a continuación se indican:

Categorías	Salarios
Viajante	15.200
Dependiente de 25 años ...	15.200
Depte. de 22 a 25 años ...	13.200
Ayudante	11.700
Aprendiz 14 y 15 años ...	4.516
Aprendiz 16 y 17 años ...	7.064
Contable	15.200
Oficial administrativo ...	15.200
Auxiliar administrativo de más de 25 años	15.200
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años	13.200
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	11.700
Aspirante 14 y 16 años ...	4.516
Aspirante 16 y 17 años ...	7.064
Mozo especializado	11.700
Mozo	11.420
Auxiliar Caja 16 y 17 años	8.969
Auxiliar Caja 18 a 22 años	11.700
Auxiliar Caja 22 a 25 años	13.200
Aux. Caja más de 25 años	15.200
Profesional de oficio de 1.ª y Conductor de más de 22 años	13.200
Profesional de oficio de 2.ª y Condt. hasta 22 años	11.700

El dependiente mayor percibirá en concepto de salario el 10 % más que el dependiente mayor de 25 años.

El personal que además de las funciones propias de su categoría realice normalmente trabajos de ornamentación en los escaparates de la empresa, percibirá un com-

plemento especial del 10 % de su salario base.

Art. 10.—El salario de las restantes categorías, si existieran, no reflejados en la tabla del artículo anterior, será igual a la cantidad que resulte de adicionar en su caso, al salario asignado en este Convenio para el Mozo con la diferencia existente en las tablas de la Ordenanza Laboral para el Comercio, entre la misma categoría de Mozo y aquella otra que pudiera existir y no tenga asignada base salarial en el artículo precedente.

Sección segunda: *Complementos salariales*.

a) Personales.

Art. 11.—*Antigüedad*. De acuerdo con la Ordenanza de Comercio, los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento correspondiente a la categoría en la que está clasificado.

b) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 12.—Las gratificaciones de Navidad y 18 de julio consistirán respectivamente en una mensualidad del salario base más antigüedad.

Art. 13.—*Gratificación especial de beneficios*. Por el concepto de participación en beneficios las empresas abonarán de una sola vez en el mes de marzo, o prorrateando su importe a partes iguales, en los diez meses del año en que no se pagan gratificaciones extraordinarias, el equivalente a una mensualidad, según establece la Ordenanza de Comercio.

CAPITULO III

PERCEPCIONES SALARIALES

Art. 14.—*Jubilación*. El trabajador que se jubile con más de veinte años de antigüedad en la empresa, percibirá de ésta, además de la ayuda establecida en el artículo 88 de la Ordenanza de Comercio, un premio especial consistente en 25.000 pesetas.

Art. 15.—*Enfermedad*. En los casos de baja por enfermedad o accidente, de conformidad con lo que determina la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, las empresas complementarán las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones que perciba el trabajador, por un período máximo de doce meses.

Art. 16.—*Plus de transporte*. Con el carácter de indemnización o suplido dado por el artículo 3.º del Decreto 2380/1973, se abonarán a todos los trabajadores afectados por este Convenio un plus de transporte en la cuantía que se señala a continuación:

Viajantes. Dependient. de	Ptas.
25 años. Dptes. de 22 a 25 años. Ayudantes. Contables	Mens.
Oficiales admvtos. Auxiliares admvtos. de 18 a 25 años. Mozo especdo., y Auxiliares de Caja de 18 a 25 años. Profesionales de oficio de 1.ª y Conductores de más de 22 años y profesionales de oficio de 2.ª y conductores hasta 22 añ.	1.000
Aprendices 14 y 15 años ...	605
Asp. admvtos. 14 a 16 años	605
Aprendices 16 y 17 años ...	295
Asp. admvtos. 16 y 17 años	295
Aux. Caja 16 y 17 años ...	220
Mozo	100

Este plus se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio por día trabajado; en el supuesto, por tanto, de faltas de asistencia al trabajo se descontará la parte proporcional correspondiente a dichos días de inasistencia.

Por ser este Plus de transporte una percepción extrasalarial, no será absorbible ni compensable por las disposiciones legales futuras, es decir, salario mínimo interprofesional, salarios de Ordenanza, etcétera.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 17.—*Jornada de trabajo*. La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro semanales.

Excepcionalmente, durante los meses de 15 de junio a 15 de septiembre, previa autorización de la Delegación de Trabajo, se reducirá la jornada laboral de la siguiente manera:

Mañanas: de 9,30 a 14 horas.
Tardes: de 17 a 20 horas.

Este horario coincidirá con el de apertura y cierre de los establecimientos.

Art. 18.—*Vacaciones*. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas cuya duración será la establecida en la Ordenanza Laboral

del Comercio de 30 días naturales.

Art. 19.—*Permisos retribuidos*. Con independencia de cuanto establece la Ordenanza sobre esta materia, así como la Ley de Relaciones Laborales, el trabajador tendrá derecho a un permiso quincenal de dos horas para asuntos particulares, previo acuerdo con su empresario, a fin de señalar el momento de su disfrute.

CAPITULO V

ASCENSOS Y CESES

Art. 20.—*Ascensos*. El personal con la categoría profesional de Mozo que lleve cinco años de servicio en la empresa, será calificado automáticamente en la categoría de Mozo especializado.

Art. 21.—*Ceses*. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza Laboral de Comercio, el personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de una empresa deberá comunicarlo al jefe de ésta, al menos, con quince días de anticipación a la fecha en que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22.—*Revisión salarial*. Las tablas salariales del presente Convenio así como las percepciones extrasalariales del plus de transporte, serán revisadas el día 1 de enero de 1978, incrementándose con el índice del coste de vida que para el año 1977 señale el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional, más tres unidades.

Art. 23.—*Prendas de trabajo*. A los trabajadores que proceda y de conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Ordenanza Laboral del Comercio, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la Empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

Art. 24.—*Legislación general*. En lo no previsto en el presente

Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24-7-71, con las modificaciones realizadas en 4-6-75 y en la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones laborales en vigor.

Art. 25.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones hacen constar que las mejoras establecidas en este Convenio no tendrán repercusión en el precio de los artículos a la venta.

Art. 26.— Como compensación de las mejoras que se establecen, la representación social se compromete a estimular a sus representantes para que presten el mayor interés y celo profesional en las funciones propias de su respectivo cometido en el trabajo, en especial en atención al público en toda la jornada y muy particularmente en los momentos críticos de las horas de cierre, con el fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea, a fin de que la organización de la empresa quede debidamente preparada para la jornada siguiente.

Art. 27.— *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico o indivisible y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el Convenio, la Comisión Deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

En cuyo término las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de «Comercio de Calzado», que una vez leído por el Secretario y los Vocales le encuentran conforme a lo pactado y en prueba de conformidad es firmado por los asistentes en unión del Presidente, Asesor y Secretario, en sextuplicado ejemplar, en Burgos, a 17 de diciembre de 1976.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Por resolución de fecha 20 de octubre de 1976, esta Comisaría de Aguas del Ebro, ha otorgado a doña Carmen Rueda Leciana, la concesión de 500 litros diarios de

aguas elevados del río Trueba, en Jurisdicción de Loma de Montija, del término municipal de Merindad de Montija (Burgos), con destino al abastecimiento para usos domésticos, excluida bebida humana, de una vivienda propiedad de la peticionaria, pudiendo hacer esta derivación en jornadas restringidas equivalentes de acuerdo con la capacidad del grupo elevador, con sujeción a las siguientes,

CONDICIONES

1.ª—Las obras e instalaciones ya realizadas y que por la presente resolución se legalizan, son en líneas generales las indicadas en la documentación y croquis aportados al expediente, con las pequeñas variaciones que quedaron recogidas en el acta de reconocimiento del terreno, consistentes en esencia en lo siguiente:

Grupo sumergible vertical marca Espa de 100 W. de potencia.

Conducción hasta el depósito, resuelta a base del simple tendido de tubería de p. v. c. de 18 mm. de diámetro que salva un desnivel aproximado de 20 m.

Depósito de fibrocemento de 500 litros de capacidad instalado en la vivienda.

2.ª—Las obras deberán completarse con la instalación del procedimiento adecuado de tratamiento de las aguas, de forma que quede asegurado su suministro con las debidas garantías sanitarias.

Se fija un plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución, para la realización de las instalaciones precisas, viniendo obligado el concesionario a comunicar el final de dichas instalaciones, por si se considera necesario su reconocimiento.

3.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

Igualmente se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptadas al caudal continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejaren para el mejor aprove-

chamiento y distribución de las aguas públicas.

4.ª—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones sanitarias, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones.

La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a introducir las modificaciones precisas en el sistema de tramien-to de las aguas para evitar su contaminación en el momento en que aquella lo considere oportuno.

5.ª—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público.

6.ª—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijando dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

7.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

9.ª—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, pro-

cediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

10.^a—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión o venta o permuta.

12.^a—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

14.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

15.^a—El concesionario queda obligado a cumplir en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas.

16.^a—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

17.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera

de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 21 de octubre de 1976.

El Comisario Jefe, José I. Bodega.

65.—2.676,00

NOTA - ANUNCIO

La Junta Vecinal de Hermosilla de Bureba perteneciente al Municipio de Oña (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,415 l./seg. derivadas de la zona de manantiales sitos en el paraje de «Las Quintanillas» de aquel término municipal, con destino al abastecimiento de la población; instando asimismo la correspondiente autorización de vertido.

A tal fin presenta el titulado «Ayuntamiento de Hermosilla, (Burgos). — Proyecto de abastecimiento de Aguas y Saneamiento» suscrito en Burgos y diciembre de 1975 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega.

Las obras del Proyecto consisten en la construcción en la zona de manantiales de dos galerías filtrantes que captan y derivan las aguas hasta una arqueta de captación origen de la conducción por gravedad que con tubería de 60 milímetros de diámetro y 1.437 metros de trazado en planta, termina en el depósito regulador de 75 m.³ de capacidad situado en cota dominante para iniciar la red de distribución de la localidad.

Las aguas residuales se depurarán en una fosa séptica, seguida de filtro biológico y zanja filtrante, calculado todo ello para una población de 240 habitantes, con vertido final al río Oca.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de ma-

nifesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1976. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

119.—858,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 10 de diciembre actual, ha aprobado, con el quórum especial del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, el expediente de incorporación voluntaria del Municipio de Reinoso de Bureba a éste de Briviesca, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 de dicha Ley y 8.º de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial, juntamente con las bases redactadas con carácter subsidiario de la legislación general aplicable.

Entre las referidas bases se determina la constitución de una Entidad Local Menor en base al término jurisdiccional del actual municipio de Reinoso de Bureba.

Lo que se publica y somete a información vecinal, durante el plazo de treinta días, a fin de que en dicho período puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento de Población citado y demás disposiciones concordantes.

Briviesca, 23 de diciembre de 1976. — El Alcalde, Antonio López Linares Martínez.

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día seis del actual, con el voto favorable de la totalidad de los miembros que la componen, adoptó acuerdo de aprobación del Proyecto de Contrato de anticipo reintegrable con previa apertura de crédito, según el apartado a) del art. 773 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, por un total de dos millones de pesetas, para financiar en parte las obras de pavi-

mentación de calles en esta villa, con un plazo de amortización de diez años, y afectados en garantía los recursos del Presupuesto de Ingresos, de participación en las riquezas rústica y urbana.

A los efectos de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 780 de la citada Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el referido proyecto, en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Gumiel del Mercado, 7 de enero de 1977.—El Alcalde, Juan Calvo del Campo.

Ayuntamiento de Reinoso de Bureba

En sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 12 de diciembre actual, fueron aprobadas las Bases redactadas por la Comisión intermunicipal nombrada al efecto y el expediente instruido para la incorporación voluntaria de este municipio al limítrofe de Briviesca, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 y demás concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de marzo de 1952.

Entre las referidas bases se determina la constitución de una Entidad Local Menor en base al término jurisdiccional del actual municipio de Reinoso de Bureba.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de treinta días, puedan las personas que lo deseen, formular las reclamaciones que consideren justas, tanto del acuerdo inicial como del de la aprobación de la incorporación y bases redactadas para llevar a cabo la misma.

Reinoso de Bureba, a 22 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Constantino Vilumbrales.

Ayuntamiento de Itero del Castillo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Bronchalo de la Vega por importe de

895.861 pesetas, para la depuración de aguas residuales provenientes del alcantarillado de Itero del Castillo, con vertido al río Pisuerga, queda expuesto al público por término de 30 días en Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo pueda examinarse y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Itero del Castillo, 24 de diciembre de 1976.—El Alcalde, César Pérez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial del ICONA de esta provincia, a los veintitún días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» y hora de las trece de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento forestal, que más adelante se detalla, con sujeción a los pliegos de condiciones establecidos por el indicado Servicio Provincial y el de condiciones económicas redactado por este Ayuntamiento.

Subasta de 7.689 pinos a resinar a vida, segunda entalladura, señalados en el monte «El Olmedo», número 4-A del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de licitación de 92.268 pesetas, para la campaña forestal de 1977.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, pudiendo presentarse las proposiciones optando a la misma, hasta las doce horas del día señalado para el acto de subasta.

Caso de quedar desierta, se repetirá la licitación a los once días hábiles contados a partir del siguiente al de la celebración de la misma.

Quintana del Pidio, 3 de enero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

61.—510,00

Junta Vecinal de Condado de Valdivielso

Debidamente autorizado por el distrito y Servicio Provincial de

ICONA, y previos trámites reglamentarios, esta Junta anuncia subasta pública de 460 pinos maderables y sus leñas, con un volumen de 340 m.³ de madera, tipo de tasación 410.850 pesetas, en el monte Sancho.

Dicha subasta tendrá lugar en este Concejo el 21 día hábil, a las 19 horas, contados desde el siguiente, también hábil, en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose pliegos hasta media hora antes de la fijada para la subasta, y de quedar desierta ésta, se celebrará la segunda con las mismas condiciones, transcurridos que sean los 10 días, partiendo de la primera. La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura del comprador.

Se recibirán los pliegos en sobre cerrado y reintegrado.

El comprador deberá proveerse de las licencias dentro de los 20 días siguientes al que se le notifique la adjudicación definitiva.

La fianza será del 5 % para tomar parte y el 6 % de la adjudicación para la definitiva.

Condado de Valdivielso, 10 de enero de 1977.—El Secretario (ilegible).

113.—573,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Libreta ordinaria núm. 50.855-4, de la Oficina Central.

Libreta a plazo núm. 26.927-2, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria núm. 92.100-5, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria núm. 8.536-7, de la Oficina Urbana, núm. 2.

Libreta ordinaria núm. 89.289-1, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria número 730-8, de la Oficina de Tardajos.

Libreta ordinaria número 309-7, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días para cada caso.

35.—525,00